

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ
ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza de trabajos en la vía pública.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la ordenanza de trabajos en la vía pública de Pedro Muñoz aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 212 de fecha 7 de noviembre de 2017, al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PEDRO MUÑOZ

Exposición de motivos.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministros de toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Asimismo, se regulan las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan el uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Artículo 2. Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de una obra que se produzca en las vías públicas, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras o autorización de ocupación, concedida por el Ayuntamiento o por cualquier otra administración competente, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho de terceros, de conformidad a lo que se señale en esta ordenanza y la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

CAPÍTULO II.-PLANIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 3. A fin de garantizar la coordinación de las obras en la vía pública entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento, deberá presentarse antes del 1 de diciembre de cada año el plan de instalaciones proyectadas en el año siguiente.

A la vista del plan, los servicios técnicos municipales competentes emitirán informe de conformidad en su caso con relación de las correcciones, condicionantes y/o documentación complementaria que habrá de presentarse al momento de petición de la preceptiva licencia de obras o autorización administrativa y siempre con carácter previo al inicio de las obras.

Se dará traslado a la empresa suministradora del informe técnico para que manifieste lo que crea conveniente para, posteriormente, proceder a la redacción del plan definitivo (aval conjunto).

Artículo 4. El plan de instalaciones previstas deberá contener, al menos, todas aquellas que tengan por objeto la ampliación de red y la sustitución de redes antiguas o en mal estado. Queda fuera del ámbito de lo aquí establecido todas las actuaciones sobrevenidas no previsibles.

Artículo 5. El plan de instalaciones vincula a la empresa suministradora y al Ayuntamiento. Este

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

último podrá denegar la licencia para la ejecución de obras sobrevenidas, por razones de falta de oportunidad por la actividad municipal, o de otras actuaciones públicas o probadas ya previstas y autorizadas.

Artículo 6. Se aportará a cada actuación a ejecutar un planning que será vinculante para la empresa de modo que el incumplimiento del mismo puede suponer la paralización de las obras, en tanto no se apruebe uno nuevo. En las obras de actuaciones de demoliciones y/o obras en el interior de las fincas que afecten a la vía pública por cualquier razón, el plazo máximo de duración se establecerá directamente en el condicionado de la licencia de obras, con el mismo efecto por incumplimiento.

CAPÍTULO III.-INSTALACIONES DE SERVICIOS.

Artículo 7.1. Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán hacerse subterráneas.

2. Las instalaciones en forma distinta a las anteriores establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter provisional, y solamente se autorizarán cuando se justifique sobradamente por el solicitante y se informe favorablemente por el servicio técnico competente.

3. En cualquier caso, la empresa titular de la instalación se comprometerá expresamente a trasladar la instalación provisional en el momento en que sea requerido por la Administración Municipal, o bien en el plazo que se señale en la licencia que autorice la obra. El coste de las obras de traslado será por cuenta de la empresa instaladora. En el caso de instalaciones provisionales ejecutadas por una compañía motivada a su vez por obras de demolición o reforma de un tercero, por lo que hay una dependencia para la restitución de las instalaciones a la ubicación original, a la conclusión del plazo máximo otorgado para la ejecución de dicha obra se instará a su promotor a la terminación de la parte que afecta a la restitución citada, siendo potestativo por el Ayuntamiento de realizar un cargo por ocupación de vía pública equivalente al acerado de todo el frente de fachada por el tiempo excedido del autorizado calculado conforme a la ordenanza correspondiente.

Artículo 8. Todas las redes de servicio se instalarán de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, en el Planeamiento Urbanístico vigente, la Normativa de las Compañías suministradoras y legislación sectorial de aplicación.

Artículo 9. Las conducciones de gas se harán a través de tubería subterránea con cumplimiento de su normativa específica. Este tipo de conducciones se instalarán enterradas o entubadas, quedando prohibido, expresamente, su alojamiento en galerías de servicio y en cajones no rellenos. Los elementos de conexión de la red de distribución con las acometidas de redes interiores de los edificios suministrados, no podrán suponer un obstáculo para el normal uso de la vía pública, debiendo desarrollarse con una altura mínima de 2.20 metros, con una anchura mínima de paso libre de 1.50 metros en al acerado.

En caso de no poder mantenerse los parámetros citados deberá empotrarse en la fachada del edificio suministrado hasta la altura mínima citada de 2.20 metros para sobresalir de la alineación

Artículo 10. Las acometidas de alcantarillado: Las acometidas de alcantarillado deberán ser realizadas por empresas homologadas por el Ayuntamiento para su actuación en la vía pública en sustitución de este, de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por el mismo, con la creación de un registro público de tales empresas, que realizaran un depósito en concepto de fianza renovable semestralmente, que cubra el importe total de cada actuación coincidente en el tiempo. Para su devolución deberá contar con informe favorable de los servicios técnicos municipales correspondientes.

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 200 milímetros interiores,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

debiendo justificarse y aprobarse cuando sea superior. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y 4 por 100.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio se estará a lo que establezcan los Servicios Municipales competentes en la conservación de la red de saneamiento.

Artículo 11. La conducción eléctrica se hará a través de canalización subterránea enterrada, de acuerdo con las condiciones particulares de la compañía suministradora y con la normativa municipal.

Artículo 12. Las conducciones de telefonía o telecomunicaciones irán alojadas en tubos bajo prisma de hormigón. Para la previsión de alojamiento de las redes de comunicaciones en los cruces de calzada se dispondrá de tubos de cruce o prismas sobredimensionados.

Artículo 13.1. Las conducciones se instalarán con carácter general a la distancia, en metros, que a continuación se indica, que se medirá respecto al nivel de la rasante:

- a) Electricidad alta y media tensión: = ó > 1,20 m.
- b) Electricidad baja tensión: = ó > 0,80 m.
- c) Alumbrado público y tráfico: = ó > 0,45 m.
- d) Gas: = ó > 0,60 m.
- e) Agua: > 0,80 m.
- f) Teléfono y otras conducciones: > 0,50 m.

2. Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal y con referencia expresa en la licencia de obras, donde se fijará la situación permitida.

3. Asimismo, la Administración podrá fijar por razones de seguridad profundidades mayores de las establecidas con carácter general, sin que la empresa instaladora pueda deducir reclamación alguna por esta razón.

Artículo 14. Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezca por la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la empresa suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

CAPÍTULO IV.-LICENCIAS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

SECCIÓN I: DE LAS LICENCIAS.

Artículo 15. Toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia o autorización administrativa, que ampare la ejecución de la misma y la ocupación que se produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

Artículo 16. Las licencias de obra en la vía pública podrán solicitarse:

- Por empresas suministradoras de servicios.
- Por particulares, sean personas físicas o jurídicas.
- Otras administraciones.

El solicitante de la licencia será el titular de la misma y único responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

Artículo 17. Las licencias para ejecución de obras en la vía pública serán de alguno de los tipos siguientes:

- a) Ampliación de red: Cuando las obras consistan en la implantación de nuevas redes.
- b) Mejora: Cuando consistan en sustitución o renovaciones de las existentes.
- c) Acometida: las conexiones de los edificios a los servicios generales de suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Reparación: cuando la cala o remoción de pavimentos tenga por objeto reparar averías o defectos en las conducciones o instalaciones de servicios que tengan carácter de urgencia: que afecte a la seguridad pública o suministro de aguas, alcantarillado, gas, electricidad para el uso de los vecinos, inferior a tres metros cuadrados.

Artículo 18. Las licencias se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 19. La solicitud de licencia o autorización para ejecución de obras de ampliación de red, acometida, y cualquier otra a ejecutar en zona pública, por compañías suministradoras de servicios, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

I. Proyecto Técnico.

a) Memoria.

b) Relación de técnicos intervinientes con acreditación de su titulación, declaración jurada de no incompatibilidad ni proceso de inhabilitación y disponibilidad de seguro de responsabilidad civil.

c) Cronograma de la obra.

d) Pliego de condiciones.

e) Documentación Gráfica con:

i. Plano de situación de la obra.

ii. Plano de la instalación que se va a efectuar a escala adecuada.

iii. Planos de detalle de las obras, así como de otros servicios afectados.

iv. Plano de perfil longitudinal (sólo en caso de obras de saneamiento).

d) Presupuesto de ejecución material completo de las obras.

e) Estudio de Gestión de Residuos.

f) Estudio de Seguridad y Salud.

II. Impreso de autoliquidación de tasas y acreditación de depósito de la fianza general. La necesidad de depósito de fianza será valorada por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes a la vista de la entidad de las obras según resulte del expediente, que tomara como base el cien por cien del importe de la obra civil con la consideración de minoración en base a la no simultaneidad de la totalidad de las obras previstas.

III. Depósito de la fianza correspondiente a la gestión de residuos según ordenanza municipal.

En caso de que no sea aportada la documentación necesaria, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para su cumplimentación, con apercibimiento de caducidad del expediente y archivo de las actuaciones

La solicitud de licencia o autorización para ejecución de obras de acometida, y cualquier otra a ejecutar en zona pública, por particulares u otras administraciones deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

Impreso normalizado de Licencia de obras que deberá contener, en su caso, pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

- Longitud en metros de la canalización.

- Si va a realizarse cruce de calles, indicación de cuáles, cuándo y por cuánto tiempo.

- Localización exacta en acera o calzada de la apertura de la zanja.

- Fecha estimada de inicio y terminación de las obras.

- Ocupaciones adicionales que se prevean realizar con contenedores de escombros, casetas de obras y similares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Si será necesaria la prohibición o limitación de tráfico rodado y peatonal, cómo se va a llevar a cabo y cuándo, aproximadamente.

En caso de que no sea aportada la documentación necesaria, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para su cumplimentación, con apercibimiento de caducidad del expediente y archivo de las actuaciones.

Los escritos de comunicación de ejecución de obras de reparación de averías o urgentes (definidas en el artículo 17.d) deberán acompañarse de informe en el que se indique:

Longitud de apertura.

Localización en el municipio y situación en acera o calzada.

Fecha de inicio y terminación estimada (menos de tres días).

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de la correspondiente licencia.

SECCIÓN II: DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 20. La ejecución de las obras a que se refieren los artículos precedentes queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

1. Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.
2. La obra estará debidamente señalizada, indicándose las obras que se están ejecutando y la compañía de servicios correspondiente. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo estipulado en la normativa específica aplicable.

3. Se dispondrán pasos de peatones en perfectas condiciones de seguridad en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados (normalmente por peso).

4. La zanja abierta estará correctamente vallada, a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona.

5. Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.

6. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente, se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de desecho.

Sólo podrán colocarse los contenedores y materiales que se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o se hubieran solicitado y autorizado en decreto independiente.

7. La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 150 metros lineales, salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate, que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

Artículo 21. Asimismo, las obras deberán ejecutarse con cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

1. La rotura de pavimento se realizará con la maquinaria adecuada que produzca el menor deterioro posible del mismo y sea ajustada al tipo de instalación que se pretende.

2. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

3. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Reposición del firme existente en calzada Se distinguen los siguientes casos:

- A.-Calzadas con firme con mezclas bituminosas en caliente.
- B.-Calzadas de firmes rígidos (pavimentos de hormigón).
- C.-Pavimentos de adoquines sobre arena.
- D.-Calzadas con terminación de zahorras.

A.-Zanjas en calzadas con firme con mezclas bituminosas en caliente. La reposición del firme se compondrá por una capa de zahorra artificial, según artículo 510 del PG-3, más losa de hormigón en masa HM/20/P/40/I de 30 cm de espesor mínimo y una capa de mezcla bituminosa en caliente. Dicha capa asfáltica será de tipología densa o similar, salvo que el firme existente esté compuesto por mezclas drenantes o porosas, en tal caso se deberá proceder a la reposición en la misma tipología de mezcla bituminosa con el fin de evitar obstrucciones y discontinuidades en la función drenante de dicha capa. Previo a dicha capa se realizará un riego de adherencia según artículo 531 de Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes vigente. Por último, en terminación de dicha capa se ejecutará un rejuntado o recebado de arena más emulsión bituminosa en zona de junta con pavimento adyacente.

Respecto a zonas localizadas o acometidas de canalizaciones, zonas puntuales de actuación, se procederá de la misma manera que en caso anterior, con solape con pavimento asfáltico adyacente de igual ancho de la zanja a cada lado de la misma, salvo presencia de bordillo de acerado.

En caso de uso de mezclas bituminosas en frío, una vez realizado el corte en zona de solape de capa de firme y saneado la zona, se extremará la limpieza de la zona de reposición, dejándola exenta de cualquier sustancia adherida a la superficie de la base de hormigón. Posteriormente, se procederá a ejecutar un riego mediante emulsión bituminosa y un extendido y compactación de hormigón asfáltico o mortero asfáltico en frío correspondiente, sin crear desniveles entre superficies adyacentes. Por último, se procederá a un riego de emulsión en toda la superficie incluso juntas, con un recebado posterior de dichas juntas con arena fina. 3.

B.-Calzadas de firmes rígidos (pavimento de hormigón) La reposición del firme se compondrá en primer lugar por zahorra artificial según artículo 510.PG-3, para posteriormente proceder al vertido, extendido, vibrado y curado de hormigón en masa HM/20/P/40/I de 35 cm de espesor mínimo según artículos 39 y 71. de la Instrucción EHE-08, aprobada por R.D. 1247/08.

Las juntas de hormigonado se situarán en dirección lo más normal posible a la de las tensiones de compresión, y allí donde su efecto sea menos perjudicial. Así mismo, en losas de hormigón armado se garantizará la continuidad de capacidad estructural mediante pasadores o similar. Se extremarán las medidas en la ejecución de juntas ante elementos rígidos o registros existentes en dicho pavimento, con el fin de evitar posibles grietas o fisuras posteriores en la losa de hormigón.

C.-Pavimentos de adoquines sobre arena: En esta reposición de firme, se tomarán dos filas de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición se hará de todo el espesor del firme del pavimento y con las mismas características del que había construido antes, ajustándose a las rasantes de la calzada y procediendo al sellado con arena una vez vibrado el pavimento de adoquín colocado. Respecto al adoquín en calzado con mortero de agarre, sobre base de hormigón se actuará en la misma manera para determinar el ancho de actuación con ejecución de las actuaciones previstas para los firmes rígidos, justificando convenientemente el espesor de la solera de hormigón.

D.-Pavimentos de terminación de zahorras. La reposición del firme se compondrá en primer lugar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por zahorra artificial según artículo 510.PG-3, compactando adecuadamente para evitar asientos posteriores y enrasando con los niveles de la vía.

5. Reposición del pavimento en aceras. La reposición del firme se compondrá por una capa de zahorra artificial, según artículo 510 del PG-3, más losa de hormigón en masa HM/15/P/40/I de 10 cm de espesor mínimo en general y de 15 cm de HM/20/P/40/I en zonas de paso de carruajes más el embaldosado correspondiente.

Como criterio general, independientemente de la tipología de pavimento a reponer, que no se podrá modificar las disposiciones geométricas de la zona de actuación, no creando zonas bajas de cota, así mismo se deberá reponer en la misma tipología de pavimento que el existente, (salvo aplicación de lo establecido en el párrafo siguiente) y si esto no fuera posible se optaría por un encintado de características mecánicas y superficiales similares, previa aceptación fehaciente de los Servicios Técnicos con el Visto Bueno de la Concejalía correspondiente.

En la reposición de los materiales de terminación de los acerados se tendrá en cuenta que el índice de resbaladidad definido conforme al CTE DB SAU será de 3 para zonas de escaleras y rampas de pendientes superiores al seis por ciento y de DOS en el resto de los casos, debiendo desechar la reutilización del existente en caso de no cumplir dicha exigencia.

En la reposición del acerado no se podrá ejecutar acciones de lechadas de terminación que supongan una merma del índice de resbaladidad antes definido para todo el acerado.

6. Las obras de relleno, macizado y pavimentación estarán sujetas a control de calidad que será requerido a la persona física o jurídica autorizada para su ejecución por empresa homologada por la autoridad administrativa correspondiente determinando, bien a la concesión de la licencia o autorización administrativa, o bien durante el trascurso de las obras y a petición de los Servicios Técnicos Municipales, la cuantificación y tipo de ensayos a realizar por un importe máximo del uno por ciento del coste previsto para la ejecución de las obras cuyo importe será sufragado por el titular de la licencia, bien por convenio directo con la empresa homologada o bien a través del Ayuntamiento.

7. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho.

8. En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

9. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, por razón del habitual uso de la vía pública afectada por las obras, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente, mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

10. Deberá respetarse la normativa reguladora de supresión de barreras arquitectónicas en las zonas y espacios públicos.

Artículo 22. Se establece un plazo de garantía de un año para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la formalización de acta de conformidad de terminación de las obras y normalización del uso de la vía pública suscrita por el titular de la licencia de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

obras o autorización administrativa, representante de los Servicios técnicos Municipales y de la Concejalía correspondiente.

Artículo 23. El titular de la licencia o autorización administrativa está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.
2. Al depósito de la fianza según se establece en esta ordenanza.
3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia.
4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.
5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.
6. A la debida reposición de los bienes de dominio público a su estado originario.

Artículo 24. La fianza a la que se hace referencia en el artículo 19 responderá, no sólo de la reposición de los pavimentos afectados por las obras, sino de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público que sea consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Artículo 25. El depósito de la fianza podrá responder:

1. De las obligaciones correspondientes a una sola obra.
2. De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).
3. De las obras que se ejecuten en todo el año dentro del término municipal por una sola empresa. En este caso la solicitud de la empresa deberá ser autorizada mediante convenio en el que se establecerán las condiciones del depósito.

Artículo 26. Las fianzas podrán depositarse en metálico, o bien en aval bancario.

Artículo 27. La devolución de la fianza se realizará a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale la ejecución de las obras de conformidad con la licencia y la inexistencia de daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Artículo 28.1. Para la ejecución de las obras se deberá comunicar el inicio al Departamento municipal correspondiente, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

2. Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras, deberá ser, asimismo, comunicada fehacientemente y por escrito al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.

3. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras, indicándose expresamente la fecha de la misma.

Artículo 29. La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa homologada distinta del titular de la licencia o autorización administrativa. Esta circunstancia deberá indicarse en la comunicación de inicio de obras. Estas empresas deberán subrogarse expresamente en las condiciones establecidas para la ejecución de las obras autorizadas y declarar contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.

En cualquier caso el responsable ante el Ayuntamiento será el titular de la licencia.

Artículo 30. En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que establezca por el ayuntamiento, deberá indi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

car quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

Artículo 31. Si durante la ejecución de las obras la empresa se dieran circunstancias sobrevenidas que no pudieron ser previstas y que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.

Artículo 32. No habrá discontinuidad, salvo en los casos en que expresamente se autorice, entre los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento, incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico.

En los casos en que, bien por autorización expresa, bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente sola en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Artículo 33. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada obra, las compañías de servicios entregarán al Ayuntamiento documentación gráfica la instalación y obras realmente ejecutadas, con todos los detalles necesarios y a escala adecuada en formato papel y editable de cad, para situar exactamente las instalaciones, y que tendrá por objeto pasar a integrar la cartografía oficial de los servicios que discurren bajo el suelo municipal.

Artículo 34. La conservación y mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de las mismas, siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

Artículo 35. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento como consecuencia de una deficiente conservación de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas, a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular del servicio.

Artículo 36. Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este municipio, deberán poner a disposición del departamento técnico correspondiente, de la Policía Local y de los usuarios un teléfono de aviso de averías.

Las llamadas a dicho teléfono deberán atenderse inmediatamente por personal cualificado y suficiente para la reparación de la avería.

Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente autorización conforme se establece en esta ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos de reparación.

En el supuesto de no realizarse la reparación en el plazo de 24 horas, el Ayuntamiento de Pedro Muñoz podrá ejecutar la obra que afecte al funcionamiento y seguridad de la vía pública, pasándole el cargo correspondiente a la empresa o entidad suministradora.

Artículo 37. Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo de veinticuatro horas desde que se conozca su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas medidas de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 38. Las tapas de registro deberán ser de fundición y adecuadas al tráfico que por su ubicación haya de soportar, de acuerdo a las especificaciones técnicas vigentes, sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente características técnicas, ensayos de homologación y precedentes de utilización su durabilidad y firmeza a los fines que se destina.

Artículo 39. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de diligencia atención de la empresa, con promoción de la orden de ejecución correspondiente y ejecución subsidiaria en su caso

Artículo 40. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder al cambio de ubicación o levantamiento de las tapas de registro que puedan verse afectadas.

Artículo 41. En el mismo sentido que el artículo anterior, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal.

El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

CAPÍTULO V.-OCUPACIONES CON ELEMENTOS AFECTOS A LA OBRA.

Artículo 42. Toda ocupación de la vía pública con casetas, materiales, contenedores, maquinaria que esté afecta a una obra deberá contar necesariamente con la autorización administrativa.

Artículo 43.1. Esta autorización podrá solicitarse conjuntamente con la licencia de obra cuando se prevea con antelación, mediante especificación en la memoria conforme se dispone en el artículo 19 de esta ordenanza.

2. En caso de que no pudiera solicitarse conforme se prevé en el párrafo anterior, deberá presentarse solicitud separada en la que deberán especificarse todos los datos necesarios para su localización.

A esta solicitud deberá acompañar impreso de autoliquidación normalizado por el Ayuntamiento.

Artículo 44. La ubicación de las ocupaciones a que se refiere este capítulo deberá estudiarse, a fin de que sea un emplazamiento estratégico que minimice su incidencia en el entorno, aprovechando inevitablemente las zonas que no son utilizadas para el tráfico.

Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir a su objeto, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, quien informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas ocupadas y la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados, prestando especial atención a los imbornales de la vía pública.

Artículo 45. 1. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

2. Al finalizar la jornada de trabajo se deberán retirar o verter en contenedores apropiados todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Todos los materiales y acopios deberán estar paletizados, en contenedores o sacas deberán quedar protegidos por vallas opacas.

Artículo 46.1. Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

2. Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

3. Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o humanos.

A tal fin, se señalarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminarias independientemente de la existencia o no de alumbrado público. Asimismo, se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

Artículo 47. Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área Municipal correspondiente en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles y/o áreas sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

La obligación de señalar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados anteriormente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro en la parte superior. La señalización habrá de ser claramente visible en la noche, independientemente de la existencia o no de alumbrado público.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinja alguna de las normas anteriores o no esté garantizada la limpieza, salubridad e higiene de la zona.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

En cumplimiento de la vigente normativa de Ordenación de Transporte Terrestre en materia de peso máximo autorizado y acondicionamiento de carga, el llenado de los contenedores, de ninguna manera, puede sobrepasar el límite representado por las aristas del contenedor, y que, de producirse un sobrepeso o un exceso de llenado, la responsabilidad de la infracción le podrá ser exigida al cargador, es decir, a la empresa que alquila y utiliza el contenedor.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

Artículo 48. En lo no previsto expresamente en este capítulo respecto a las ocupaciones, se estará a lo previsto en la normativa específica sobre protección de espacios públicos.

CAPÍTULO VI. -INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 49. La Administración Municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha vigilancia podrá versar sobre:

La ocupación de la vía pública dentro de los límites autorizados, tanto la que se realice con la propia obra como aquella que se refiera a materiales y elementos afectos a la misma.

La forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etcétera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La reposición de los elementos urbanísticos y mobiliarios afectados, tanto en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública.

El relleno, compactación y asfaltado de las zanjas; la reposición de aceras y calzadas.

Artículo 50. 1. El Ayuntamiento a través del personal podrá solicitar, en cualquier momento, la licencia y demás documentación que deba estar en la obra.

2. Asimismo y en aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta ordenanza que les sea directamente aplicable.

3. Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el funcionario municipal requerirá al responsable de las obras la adopción de medidas adecuadas.

De dicho requerimiento se levantará acta por el funcionario municipal que será firmada por él y por el responsable de las obras.

A la vista del informe del personal del ayuntamiento y del contenido del acta, el órgano municipal competente podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones requeridas, adecuando su actuación a la urgencia de las mismas y girando al obligado el importe de lo ejecutado.

Artículo 51. A los fines previstos en este capítulo, los funcionarios municipales encargados, deberán identificarse como tales para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

Capítulo VII.-Ordenes de ejecución, medidas cautelares y ejecuciones subsidiarias.

Artículo 52. Las órdenes de ejecución que dicte el órgano municipal competente se entenderá como mandatos de hacer o, en su caso, de no hacer.

La Orden deberá ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen, expresará con claridad el alcance de la misma en cuanto a magnitud de la actuación, tiempo en el que debe realizarse y coste previsto de la misma. En función de estos parámetros, las ordenes de ejecución irán dirigidas a la restauración del orden urbanístico infringido, a la reposición de la vía pública o de los elementos situados en ella al estado anterior a la ejecución de las actuaciones no autorizadas y a la ejecución de las obras y/u ocupaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Asimismo, las órdenes podrán ir acompañadas en caso necesario de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la obra o directamente por la Administración, cuando se considere que por la extrema urgencia de las mismas no es posible advertir previamente a la compañía de la necesidad de adoptarlas, otorgando plazos para ello.

Artículo 53. Las órdenes de ejecución se destinarán:

A subsanar la falta de licencia para las obras o de autorización para ocupaciones con materiales y equipos que no estén previstos en la solicitud de licencia de obra.

A la adecuación de la obra a lo previsto en esta ordenanza o en la licencia individualizada que autorice la obra concreta.

Este punto abarca todo lo relativo a características generales y técnicas, pavimentación, señalización, ensayos de calidad, etcétera.

A la reposición de elementos afectados o dañados por las obras ejecutadas o en curso de ejecución, tanto si éstos son de dominio público, patrimoniales de la Administración o propiedad de otras compañías de servicios cuando esto se considere necesario para asegurar el suministro en adecuadas condiciones a los residentes en la zona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Al mantenimiento de las obras en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 54. Podrá efectuarse requerimiento de suspensión de las obras sólo como medida cautelar a adoptar previamente a la orden de ejecución de realizar otras actuaciones materiales.

El requerimiento de suspensión de obras podrá tener su origen en alguna de las siguientes causas:

- Obras que se están ejecutando sin licencia.
- Obras amparadas por licencia en las que se advierta incumplimiento de normativa.

En aquellos casos en que exista peligro para la seguridad, se podrá requerir, por la autoridad municipal o por la inspección, la automática paralización de las obras, procediéndose al precinto de las mismas, así como de la maquinaria existente.

En estos casos se ordenará la adopción de medidas de seguridad adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

Artículo 55. En aquellos casos en que se detecten anomalías o incumplimientos que no justifiquen la suspensión de las obras, se requerirá al titular de la licencia para que realice las actuaciones necesarias a fin de subsanar aquéllas y cumplir lo preceptuado en esta ordenanza y en la licencia de obras.

Este precepto será de aplicación aunque las obras hubieren finalizado. La orden de ejecución tendrá los efectos de la licencia de obras, quedando obligado el destinatario de la misma a presentar en el Ayuntamiento presupuesto detallado de las actuaciones que se sigan, a fin de que se liquiden los tributos que proceda.

En caso de que no se presentara el presupuesto antes de la finalización de las obras, se elaborará uno de oficio por el Ayuntamiento, por técnico competente por razón de la materia, que servirá de base para la liquidación correspondiente.

Artículo 56. Todas las órdenes de ejecución dictadas por la Administración Municipal conforme a lo aquí establecido, son susceptibles de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el decreto en el que se contenga la orden se establecerá una previsión de coste que deberá ser depositada previamente por el destinatario de la misma.

Las actuaciones materiales ejecutadas subsidiariamente por la Administración podrán realizarse por el propio Ayuntamiento a través de la empresa encargada del mantenimiento de la vía pública, o bien por otra empresa especializada cuando razones técnicas así lo aconsejen.

En este último caso, el Ayuntamiento podrá proceder a contratar directamente con empresa del sector las obras que procedan en aquellos casos en que la urgencia lo justifique.

CAPÍTULO VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 57. Constituye infracción cualquier incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

De modo especial y con carácter no limitativo se sancionarán las siguientes infracciones:

- a) La ejecución de obras sin previa licencia municipal.
- b) La ocupación con material de obra, equipos y equivalentes sin autorización municipal.
- c) El retraso o la falta de reposición de las tapas desaparecidas o deterioradas.
- d) La compactación deficiente de zanjas o su relleno con materiales no adecuados.
- e) La falta de reposición de pavimentos en aceras y calzadas en el tiempo establecido o realizar la misma con material inadecuado o de forma deficiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) La peligrosa reposición de pavimentos provisionales o el dejar en condiciones peligrosas las obras durante o después de las horas fuera de la jornada de trabajo.

g) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles donde la vía pública o de aquellas que puedan significar peligro para los viandantes.

h) La falta de señalización adecuada de la obra y de sus elementos auxiliares que pueda producir situaciones de peligro o crear riesgos.

i) No prever espacios ordenados para el tráfico peatonal en caso de que las obras impidan o perturben gravemente su normal desenvolvimiento.

j) Afectar o causar daños a la red de alcantarillado y sus conexiones y a las demás redes de servicio, sin que este hecho se haya comunicado inmediatamente al servicio municipal competente.

k) No realizar las pruebas de calidad de las obras ejecutadas por causa imputable al titular de la licencia o a la empresa que esté llevando a cabo la ejecución de las mismas.

l) La ejecución defectuosa de las actuaciones requeridas en órdenes de ejecución que se dicten en aplicación de lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 58. Son sanciones aplicables por la comisión de infracciones:

a) Multa pecuniaria.

b) Revocación de la licencia.

c) Suspensión temporal en la concesión de nuevas licencias.

d) Inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el término municipal.

Artículo 59.1. Las multas pecuniarias que se impongan se establecerán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

2. Cuando la infracción se cometa sin licencia ni orden de ejecución, pero sea legalizable por no faltar a ninguna disposición de esta ordenanza, la multa será entre 150 y 300 euros.

3. Cuando la actuación no sea legalizable y, además, produzca una perturbación grave al uso público, tanto en sus servicios generales como a las zonas libres, la multa podrá oscilar entre 301 y 600 euros.

4. En ambos casos y para la graduación de la infracción se tendrán en cuenta:

Los antecedentes de la empresa que obren en este Ayuntamiento y, en concreto, si ya se le ha sancionado por hechos similares.

La intencionalidad en la comisión de la infracción. Si se prevaleció de días de menor vigilancia, festivos o circunstancias similares.

La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.

El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.

Cualquier circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

Artículo 60. La obligación de pago de la totalidad de la multa es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributo que procedan en función de la actuación realizada.

Artículo 61. La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones que en su caso hubieran de realizarse, no podrán ser inferior al beneficio que la empresa obtenga de la comisión de la infracción.

Artículo 62. Las multas se impondrán al titular de la licencia o del servicio de que se trate, en caso de que no se haya solicitado ésta, tanto en lo que se refiere a la ejecución de la obra como a las ocupaciones que de la misma se deriven o con ella se relacionen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 63.1. Las sanciones que consistan en revocación de la licencia supondrán la pérdida de todos los derechos satisfechos sin que nadie pueda reclamar indemnización al Ayuntamiento por daños que traigan causa de la revocación.

2. La revocación podrá acordarse sin solución de continuidad a la suspensión de las obras, sin perjuicio de que en la misma se ordenen las actuaciones pertinentes en orden a la restitución del dominio público a su estado original.

Artículo 64.1. La suspensión temporal en el otorgamiento de nuevas licencias se aplicará en los casos de extrema gravedad apreciada en el trámite del expediente administrativo, y se graduará ponderándose la programación anual de la empresa suministradora y el interés general de los usuarios del servicio.

2. Los mismos criterios se aplicarán en aquellos casos en que la propuesta inicial de sanción consista en la inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el dominio público de este municipio.

Artículo 65. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobar un calendario anual de los días en que queda terminantemente prohibido la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública.

Esta prohibición puede referirse a días o épocas determinadas o a zonas y calles concretas del municipio.

La infracción de lo preceptuado en este artículo se considera infracción de máxima gravedad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Condiciones ambientales: Ruidos.

Todo trabajo realizado en la vía pública, no deberá sobrepasar los límites de emisión de ruidos establecidos en la ordenanza reguladora de Medio Ambiente del término municipal de Pedro Muñoz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las obras en curso de ejecución o aquellas para las que se cuente con licencia a la entrada en vigor de esta ordenanza, no serán objeto de aplicación, siempre y cuando correspondan a actuaciones puntuales que no estén integradas en un proyecto global.

Aquellas obras para las que se hayan solicitado licencia, pero aún estén en periodo de tramitación, se aplicará la ordenanza en todos sus aspectos, salvo aquellas que supusieran paralización de la tramitación de la licencia por más tiempo del reglamentariamente admitido.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 38

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>